

Bogotá, octubre 24 de 2022

Señor(a)

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional y la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores por vulnerar mi derecho fundamental a la petición ante autoridades públicas.

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.227.070 y Representante a la Cámara, por el Partido Dignidad; interpongo acción de tutela en aras de que se proteja mi derecho fundamental a recibir respuesta a las peticiones formuladas ante autoridades públicas, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, asimismo, como consecuencia de la vulneración de mi derecho fundamental mencionado, también se me ha vulnerado el derecho fundamental a la participación política, artículo 40 de la Constitución respectivamente. La presente acción de tutela la interpongo en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional y la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores. Fundo la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Soy Representante a la Cámara por Bogotá por el partido Dignidad, para el periodo 2012-2026.
2. El 16 de septiembre de 2022 radiqué mediante canales virtuales derecho de petición ante la Presidencia de la República y el Ministerio de Defensa solicitud de información sobre el cuerpo élite para cuidar el medio ambiente y combatir la deforestación de la Amazonia. (Anexo derecho de petición).
3. El derecho de petición fue enviado a la dirección de correo electrónico mediante la dirección de correo electrónico jdpedrazas@gmail.com (a las 15:48 del día). Anexo como prueba las capturas de pantalla del envío del correo.



Id Documento: 11001031500020220567900005025010005

Solicitud de información sobre el cuerpo élite para cuidar el medio ambiente y combatir la deforestación de la Amazonia



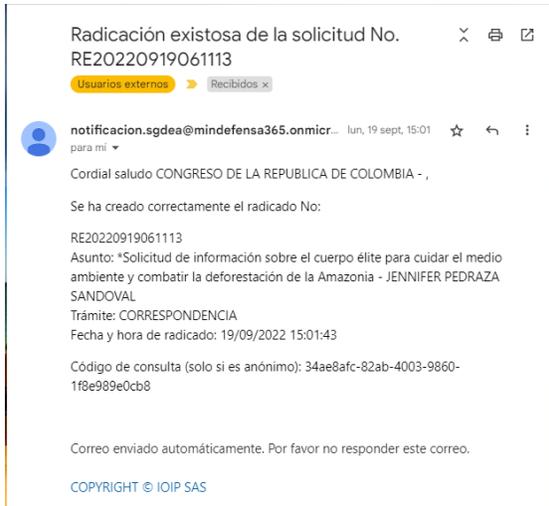
4. De la recepción del derecho de petición se registra confirmación de radicación en el portal de PQRS de la Presidencia y del Ministerio de Defensa, como se observa en los siguientes comprobantes:

The screenshot shows the 'Ventanilla Única Virtual' (Virtual Single Window) portal of the 'PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA'. The document ID is EXT22-00077305. The document details are as follows:

Fecha Ingreso Correo	18/09/2022 7:31:16 p. m.
Remitente (Email o Nombre)	7eb8d447-39b7-4e31-9a6d-623424009417,Auto,
Asunto*	EMAIL Solicitud envío información sobre el cuerpo élite para cuidar el medio ambiente y combatir la deforestación de la Amazonia - Bogotá
Tipo de Solicitud*	Solicitud Congresistas
Tema	
Primer Nombre	JENNIFER
Segundo	

y





5. El 23 de septiembre de 2022 el secretario jurídico de la Presidencia de la República remitió a los ministerios de Defensa Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mi petición alegando que los asuntos solicitados versaban sobre temas de competencia de dichas carteras. (Adjunto oficio de remisión de la secretaría jurídica de la presidencia a los ministerios)
6. A su vez, el 29 de septiembre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió los puntos 1, 2 y 3 de mi petición a la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores. (Adjunto notificación de radicación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores).

Señora:

Jennifer Pedraza Sandoval

jennifer.pedraza@camara.gov.co

Ciudad

Reciba un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos referimos a su solicitud formulada ante este Ministerio con el radicado 367250-RA, en la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible traslada los puntos 1, 2 y 3 del derecho de petición interpuesto por la Honorable Representante a la Cámara, donde solicita información sobre el cuerpo élite para cuidar el medio ambiente y combatir la deforestación de la Amazonia.

Sobre el particular nos permitimos indicar que la misma fue trasladada al área competente del Ministerio, quien le dará respuesta en los términos de ley.

Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático

Atentamente,

GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Tel. 57 (601) 381 4000.

7. A la fecha de radicación de la presente acción y habiéndose cumplido los términos previstos en la la Ley 5 de 1992 y 1755 de 2015, ninguna de las entidades mencionadas (presidencia de la República, Ministerios de Defensa Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Relaciones Exteriores) han dado respuesta a mi solicitud, razón por la cual ha vulnerado mi derecho fundamental a recibir respuesta a las peticiones formuladas a las autoridades.



INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de las entidades que han vulnerado mis derechos fundamentales:

- Presidencia de la República. Ante quien elevé petición inicial.
- Ministerio de Defensa Nacional. Ante quien elevé petición inicial.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Ante quien se remitió mi petición.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ante quien se remitió mi petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión de respuesta a mi derecho de petición por parte de las entidades accionadas se han vulnerado mis derechos fundamentales Constitucionales a:

La respuesta a solicitudes realizadas a la autoridad:

“**ARTÍCULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

A la participación política:

“**ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

...

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. ...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sobre la violación del derecho fundamental a recibir respuesta a los derechos de petición.

Como se indicó en el apartado de hechos las entidades demandadas han omitido dar respuesta al derecho de petición presentado por mí, habiéndolo cumplido en todos los casos



Id Documento: 11001031500020220567900005025010005

el término legal para responder, desde que la petición fue efectivamente radicada ante estas.

El contenido del derecho fundamental de petición ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Entre decenas de providencias sobre el tema, la Sentencia T-377 de 2000, sistematizó la jurisprudencia constitucional en esta materia, aclarando el contenido del derecho invocado por mí. Determinó la Corte que este derecho fundamental consiste en:

“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas y tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta”.

En el caso concreto, y atendiendo a los componentes del derecho fundamental identificados por la Corte, las entidades accionadas han vulnerado mi derecho fundamental toda vez que:

1. Se ha negado a tramitar la respuesta del derecho de petición enviada por mí el 16 de septiembre de 2022 a las direcciones de correo electrónico de estas entidades o que han sido remitidas entre estas.
2. Se han negado a dar respuesta oportuna.
 - a. Por parte de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, el término para dar respuesta a mi petición se venció el 7 de octubre de 2022.
 - b. Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el término para dar respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud se venció el 14 de octubre de 2022.
 - c. Por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el término para dar respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud se venció el 21 de octubre de 2022.
3. Se ha negado a brindar respuesta de fondo a las peticiones formuladas por mí. En particular, las accionadas han omitido brindar respuesta completa y detallada, o cuando menos respuesta alguna, a la petición del 16 de septiembre de 2022.
4. A la fecha, no se ha materializado mi derecho a obtener pronta comunicación con la respuesta.



Finalmente, llamo la atención sobre que mediante los anexos del presente escrito aporto las pruebas requeridas para identificar los extremos fácticos¹ que todo accionante de tutela del derecho de petición debe probar. A saber: las solicitudes y el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que la respuesta se haya comunicado al solicitante.

2. Sobre la violación del ejercicio del derecho fundamental a la participación política.

La vulneración de mi derecho fundamental de petición tiene conexas la vulneración del derecho a la participación política (en sus dimensiones la iniciativa en las corporaciones públicas y de interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley).

Como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000, “*El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa*”. En el caso concreto, la respuesta a los derechos de petición solicitados es condición necesaria para que yo pueda tener iniciativa dentro de la Cámara de Representantes.

En particular, la respuesta esperada es condición necesaria para que yo pueda determinar: a) ejercer la función de control político sobre las acciones adelantadas por la Presidencia de la República y sus ministerios en torno a las acciones que le permiten el ingreso y permanencia de tropas extranjeras en el territorio nacional, violando la Constitución Política y la soberanía nacional, 2; b) los términos en los que realizaré la actividad de control político; y c) la posibilidad o no de iniciar acciones legislativas o judiciales para promover la defensa de Constitución Política y la Soberanía nacional..

En suma, la respuesta a la petición elevada ante las entidades accionadas es absolutamente necesarias para determinar cómo ejercer mi derecho fundamental a la participación política en los términos indicados por el artículo 40 de la Constitución Política, numerales 5 y 6, así como del ejercicio de artículo 112 de la Constitución Política, ambos en calidad de Representante a la Cámara.

PROCEDENCIA

La presente acción de tutela es procedente toda vez que como lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencias como la SU-077 de 2018 “prevalece la acción de tutela cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados”.

¹ Estos extremos han sido determinados por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-997 de 2005.



Id Documento: 11001031500020220567900005025010005

PETICIONES

PRIMERA: Tutelar mi derecho fundamental a recibir respuesta pronta, oportuna, de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, vulnerado por la presidencia de la República y los ministerios de Defensa Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Relaciones Exteriores, con respecto a la petición del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDA: De manera conexas con la tutela del derecho fundamental invocado, tutelar mi derecho fundamental a la participación política, violado en los términos descritos en esta.

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas a dar respuesta dentro de las 48 horas siguientes al fallo a la petición elevada por mí el 16 de septiembre de 2022.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la petición radicada por mí el 16 de septiembre de 2022 la presidencia de la República y el ministerio de Defensa Nacional.
2. Oficio de remisión de mi petición por parte de la secretaría jurídica de la presidencia a los ministerios de Defensa Nacional y Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Captura de pantalla del envío de la petición del 16 de septiembre de 2022 desde la dirección de correo electrónico jdpedrazas@gmail.com captura aportada en el numeral 3 del apartado de hechos de la presente acción.
4. Capturas de pantalla del registro de radicación de la petición del 16 de septiembre de 2022, aportadas en el numeral 4 de la presente acción.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.



Id Documento: 11001031500020220567900005025010005

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en el Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 primer piso o, preferiblemente, en la dirección de correo electrónico Jennifer.pedraza@camara.gov.co

Las entidades accionadas podrán ser notificadas en los siguientes correos electrónicos:

- Presidencia de la República: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
- Ministerio de Defensa Nacional: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
- Ministerio de Relaciones Exteriores: judicial@cancilleria.gov.co
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Del Señor Juez, atentamente:



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

Partido Dignidad

